
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento Ordinario nº 591/2007-J. Sentencia nº 212 (03-07-2008)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCIÓN URBANÍSTICA. BAR. SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.

Incumplimiento de las condiciones de la licencia por contaminación acústica.

Sanción proporcional por su reincidencia.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan-Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 3 de julio de 2008, habiendo visto los presentes Autos el ILMO. SR. D. JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente I., S.C. representada por el Procurador D. C.M.M.P. y defendida por el Letrado D. C.C.V.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A.y defendido por el Letrado D. J.M.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de 4 de diciembre de 2007 que impone a la entidad recurrente como titular de la actividad de Bar E.E. sito en Calle Moncasi la sanción de 900 euros de multa y un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura por la comisión de una infracción del artículo 28.3.b de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, por incumplir las condiciones de la licencia en materia de contaminación acústica cuando no hay daño para el medio ambiente o peligro para la salud de personas y ello por la denuncia del acta de la Policía Local de 5 de abril de 2007 (exp. 507.900/2007).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición del recurso el 14 de diciembre de 2007.

Demanda el 14 de marzo de 2008.

Contestación a la demanda el 8 de abril de 2008.

Apertura del pleito a prueba el 10 de abril de 2008 no practicándose más prueba.

Conclusiones del actor el 21 de mayo de 2008.

Conclusiones de la Administración demandada el 30 de mayo de 2008.

Concluso para Sentencia el 3 de junio de 2008.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada superior a 18.030,36 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido, subsidiariamente se rebaje la sanción a sanción de 601 euros.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) Según consta en el expediente la denuncia por sobrepasar el nivel de máximo de ruido permitido según la Ordenanza de 31 de octubre de 2001 de Protección de Medido Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza fue realizada el día 5 de abril de 2007 a las 0,30 horas (folio 5). En ella se realizan mediciones en un dormitorio cercano al establecimiento en el 1º A superando en media ponderada 5,9 db el ruido permitido en la ordenanza.

b) Alega que no ha incumplido la Ordenanza en su art. 32 pues se establecen unos límites de 50 y 56 db, y en las mediciones sólo constan 34 db.

c) Considera que esta sanción solamente se debe imponer en situaciones

graves.

d) En cualquier caso de conformidad a lo dispuesto en la Ley 37/2003 debería imponerse en el grado mínimo como sanción económica, pues la norma es potestativa, habla de podrá.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

a) La Administración niega la existencia de los defectos alegados y considera que ha sido cometida la infracción imputada.

b) La sanción es proporcionada y correctamente tipificada al superar el máximo permitido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No cuestionándose la tipificación de la infracción establecida en la Ley 37/2003 del Ruido, ni la medición efectuada por la Policía Local con observancia del protocolo al efecto, la única alegación identificada es la relativa a que no se superan los límites del art. 32 de la Ordenanza. Alegato que tiene fácil respuesta y que debe desestimarse. En el art. 32 se indican los niveles de emisión de ruido, desde un foco de sonido. El artículo de la Ordenanza que ha infringido la sociedad actora es el art. 41 de la Ordenanza que señala los niveles máximos de inmisión, en las viviendas cercanas, aquí medido en el dormitorio, con tres mediciones y ponderado con el ruido de fondo como obliga la Ordenanza se supera en 5.9 db. Una superación alta, una evidente y grave molestia.

No se identifican más alegatos de fondo, a salvo el genérico que se indica de que no es posible imponer una sanción por una superación leve del nivel de ruido. Pues bien no se comparte el alegato realizado, en primer lugar esto no es así. La infracción que precisamente se imputa es la superación del límite establecido del nivel de ruido, que no conlleva grave daño para la salud pública o de las personas. Si hubiera daño la infracción sería muy grave. Pero es que además ya se ha dicho que la superación del nivel permitido de inmisión en la vivienda de la denunciante, es alto. Si a ello añadimos que no se ha practicado prueba que pueda desvirtuar la que consta en el expediente, no procede sino confirmar la infracción imputada.

SEGUNDO.- Queda por analizar la proporcionalidad de la sanción. Las infracciones graves están sancionadas por esta Ley con las siguientes sanciones: (art. 29) 1º Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros. 2º Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año. 3º Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

Para graduar las sanciones la norma establece (art. 29.3) que las sanciones se impondrán atendiendo a: a) Las circunstancias del responsable. b) La importancia del daño o deterioro causado. c) El grado del daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente. d) La intencionalidad o negligencia, e) La reincidencia y la participación.

En este caso la sanción es económica y de suspensión de la licencia pero es la mínima de las sanciones que conllevan privación de derechos y prácticamente la misma económica. Graduación que se considera proporcional a los hechos cometidos. En primer lugar la sanción de privación de derechos es la más adecuada a la infracción cometida, si tenemos en cuenta que se otorga una licencia con expresión concreta de que no se ha de sobrepasar una determinada contaminación acústica y que la infracción cometida vulnera esa previsión establecida en la licencia. En segundo lugar -a diferencia de lo que se sostiene en demanda- se dan al menos tres circunstancias que permiten sancionar con la suspensión de licencia, por existir una conducta agravada. Primero el daño causado a las personas, que tienen derecho a poder disfrutar del descanso en un día festivo, sin que sea perturbado por el ejercicio

de esa actividad fuera de las limitaciones establecidas en la licencia, segundo si no intencionalidad, sí al menos negligencia de la entidad actora al no controlar debidamente que su actividad no emite más ruido del permitido y tercero la reincidencia pues ya fue sancionado en anterior ocasión por los mismos hechos.

TERCERO.- No existiendo más motivos en qué fundar la disconformidad a derecho de la sanción impuesta procede desestimar el recurso en su totalidad, sin que de conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, se infieran méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 591/2007, interpuesto por el Procurador D. C.M.M.P. en nombre y representación de I., S.C. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a Derecho la actuación recurrida.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.